

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00010** de **OSCAR ANTONIO MORALES BARAHONA** en contra de la **UGPP**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación contra providencia del 04 de marzo de 2022, interpuesto por la ejecutada dentro del término legal, contestación de la demanda ejecutiva y respuesta al Oficio 461 del 25 de abril de 2022, allegada por el Banco Davivienda. Así mismo que, revisada la plataforma del Banco Agrario no existen depósitos judiciales en favor de las diligencias. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** y a la sociedad **M&A ABOGADOS S.A.S.** para actuar en calidad de apoderados judiciales de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, en los términos del poder conferido mediante Escritura Pública N° 0602 del 12 de febrero de 2020 (fls. 63-74).

Así mismo, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta brindada por la entidad financiera Banco Davivienda (fl. 113).

En relación al recurso de reposición (fls. 77-79) interpuesto por la ejecutada contra el proveído de fecha 04 de marzo de 2022 (fls. 10-11), mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada

UGGP, se tiene que los intereses por mora son procedentes en virtud de lo previsto en el artículo 431 del C.G.P. y el artículo 1617 del Código Civil, motivo por el cual el despacho **NO REPONE** la decisión.

Avizora igualmente este despacho que, mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, también se decretaron medidas cautelares, decisión última frente a la cual la entidad ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal, alegando que la medida de embargo de las cuentas de la entidad, no es procedente en razón que administran recursos provenientes del tesoro público y en consecuencia gozan de inembargabilidad (fls. 44-48).

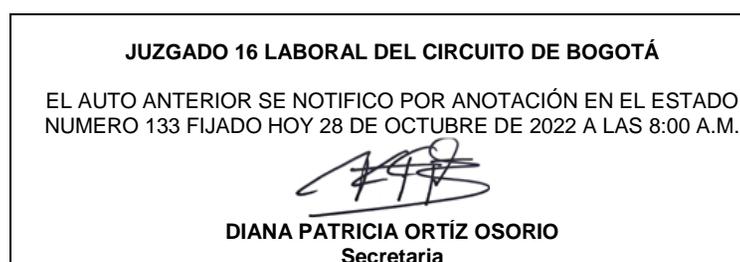
En ese orden de ideas, se tiene que la medida es clara en determinar que recae solo sobre los bienes que no gocen del beneficio de inembargabilidad, se evidencia además que la ejecutada UGPP, no ha acreditado el cumplimiento del crédito y que no existen depósitos en favor de las diligencias, por lo tanto, el Juzgado **NO REPONE** la decisión adoptada, a través del auto calendado del 04 de marzo de 2022 y se concederá el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte ejecutada sobre las medidas cautelares del proceso ejecutivo, como quiera que tal pronunciamiento corresponde a las providencias apelables consagradas en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S.

Así las cosas, se concede el recurso de apelación **EN EL EFECTO DEVOLUTIVO**, por ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el término dispuesto en el artículo 65 del C. P del T y de la SS, el recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias de la providencia del 04 de marzo de 2022 (fls. 10-11), la solicitud de ejecución y medidas cautelares (cd fl. 2) y del recurso interpuesto por la demandada (fls.44-48) y de la presente providencia. Por Secretaría **Líbrese Oficio.**

De otro lado, se tiene que la ejecutada presentó escrito de contestación de la demanda ejecutiva proponiendo las excepciones de pago, y prescripción (fls. 98-110), por lo tanto, de las excepciones propuestas se **CORRE TRASLADO** al extremo ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que se pronuncie sobre ellas, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Bacp



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f90b7c0972c179fa7105655b0242d9230abf5d2f0fb0e1b1343f55b96a8e97**

Documento generado en 27/10/2022 06:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>